

**Sr. Felipe Serrano Solar**  
**Cámara Aduanera de Chile A.G**

Junto con saludar, este Servicio agradece sus comentarios al proyecto de Resolución, los que, sin duda alguna, son un aporte y demuestran su interés por las normas que afectan el Comercio Exterior.

En relación a sus observaciones formuladas, la mesa de trabajo constituida que analizó los cambios normativos propuestos y las observaciones planteadas, informa lo siguiente:

Respecto a su observación en que señala que no resulta concordante que el cálculo de los derechos y rebajas sean determinados en base a la estimación de la fecha de manifiesto ya que, en sí, no es un parámetro exacto ni siempre definitivo, el Decreto N°831 de 2003, del Ministerio de Hacienda que establece el Reglamento de las bandas de precios agrícolas, señala en su artículo 17 que “Los derechos o rebajas aplicables a cada operación de importación, establecidos de conformidad al procedimiento señalado en el presente reglamento, serán los vigentes a la fecha del manifiesto de carga del vehículo que transporte las correspondientes mercancías”.

Finalmente, sobre su observación en la que estima conveniente clarificar que estos procedimientos generales no aplican a trámites vía terrestre con despacho en frontera, dichas operaciones deberán remitirse a lo establecido en Compendio de Normas Aduaneras y sus normas complementarias.

Saluda atentamente,

Servicio Nacional de Aduanas